

EXPEDIENTE 11001310302420130027700. MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN VS AUTO DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

NUBIA MARTINEZ C <nubiamartinez.abogada@outlook.com>

Mar 7/06/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaroedd@hotmail.com <alvaroedd@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

EXPEDIENTE 11001310302420130027700 RECURSO DE REPOSICIÓN VS AUTO 2 JUNIO 2022.pdf; Poder caso Cafesalud - María Vargas.pdf;

Cordial saludo al Despacho,

De manera atenta y con destino al expediente de la referencia, me permito adjuntar memorial, poder y anexos para su respectivo trámite.

Agradezco acusar recibo.

Atentamente,

NUBIA MARTINEZ C.

Abogada

Gestión Legal - Asesoría - Propiedad Horizontal

Cel. 3118528928

NUBLA MARTINEZ CASAS

Abogada



Doctora:
PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia.: Proceso Declarativo No. 11001310302420130027700
Demandante: MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ Y OTROS
Demandado: CAFESALUD S.A. EPS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO EL 1º DE JUNIO DE 2022.

En mi calidad de apoderada de la demandante señora **MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ** dentro del proceso que se indica en referencia, conforme el poder conferido que se adjunta y encontrándome en oportunidad legal para el efecto conforme lo previsto en el inciso 3º del Art. 302¹ del Código General del Proceso, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión proferida el pasado 1º de junio del año que avanza, notificada mediante anotación en Estado del día 2 de junio hogaño, por medio de la cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en virtud del Recurso de Apelación interpuesto contra el fallo de primer grado, así como la orden impartida a la secretaria del Despacho para que proceda a elaborar la correspondiente liquidación de costas.

¹ Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (Se resalta)

nubiamartinez.abogada@outlook.com Tel. 311 8528928

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 030 024 2013 00277 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto del 29 de marzo de 2022 mediante el cual se declaró desierto el recurso formulado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá que denegó las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, secretaría proceda con la correspondiente elaboración de la liquidación de costas, conforme se indicó en el numeral tercero de la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

Conforme consta en el Acta de la diligencia de Instrucción y Juzgamiento obrante dentro del plenario, el apoderado judicial que representó los intereses de la parte actora, doctor ÁLVARO DIAZGRANADOS DE PABLO, oportunamente interpuso Recurso de Apelación en contra de la sentencia proferida y notificada en estrados; procediendo para el efecto a interponer y sustentar en forma oral el recurso formulado. Vale aclarar que la representación por parte del Dr. Álvaro Diazgrandos tuvo lugar en razón a las delicadas condiciones de salud del apoderado inicial dentro de la presente causa, Dr. JAIRO JESUS DIAZGRANADOS CAMARGO.

De acuerdo al registro de audio y video de la diligencia judicial en comentario la cual se encuentra incorporada al expediente digitalizado, en el tramo comprendido entre el minuto **1:09:51** y **1:22:17** se encuentra registrada la intervención del Dr. Diazgranados, profesional del Derecho que de manera amplia y detallada expone al Fallador de Instancia las inconformidades frente a la decisión adoptada, refiriendo en concreto a los evidentes yerros en que incurrió esta Sede Judicial en la apreciación y valoración de las pruebas legal y oportunamente allegadas por la actora, todas ellas encaminadas a demostrar la existencia del daño irrogado a la paciente y la responsabilidad de la entidad de salud demandada frente al daño ocasionado a la demandante.

En virtud del recurso presentado y habida cuenta que el mismo fue debidamente sustentado, el *A quo* concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

nubiamartinez.abogada@outlook.com Tel. 311 8528928

NUBLA MARTINEZ CASAS

Abogada

Ante la imposibilidad de sufragar los honorarios que demanda la atención del proceso, el día 12 de enero de 2022, el apoderado Dr. Álvaro Díazgranados de Pablo remitió comunicación a mi poderdante indicando su voluntad de renunciar al poder otorgado. (Se adjunta copia)

Como consecuencia de lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 7 de junio de 2022, mi representada no contó con apoderado judicial que represente sus intereses al interior de la presente acción declarativa.

De acuerdo al reporte obtenido de la página web de la Rama Judicial que se adjunta, el expediente fue remitido al Tribunal de segundo grado el día 13 de diciembre de 2021, a efecto de surtir el Recurso Vertical, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001310302420130027701

Consultar Nueva Consulta

13 Dic 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2021 A LAS 11:51:18	13 Dic 2021	13 Dic 2021	13 Dic 2021
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Por encontrarse debidamente sustentado, el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil dispuso mediante auto notificado por anotación en Estado del día 27 de enero de 2022, entre otros, admitir el recurso interpuesto, otorgando para el efecto un término de cinco (5) días de traslado para sustentar la alzada.

En abierto desconocimiento al mandato legal contenido en el Inciso 3º Numeral 3º del Art. 322 del Código General del Proceso, el Tribunal que conoció de la alzada, mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2022 declaró desierto el recurso impetrado por el otrora apoderado judicial, en los siguientes términos:

nubiamartinez.abogada@outlook.com Tel. 311 8528928



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez como apoderada de Cafesalud S.A. en liquidación.

Como la parte demandante no sustentó su medio impugnativo en el término indicado en el auto de admisión, conforme el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020, se declara desierto el presente recurso.

Lo anterior, acorde con las reglas previstas en los artículos 322, 325 y 327 del CGP, como en la sentencia SU418-2019 proferida por la Corte Constitucional que avaló la justa diferencia entre los reparos concretos ante el *a quo* y la sustentación de la apelación ante el *ad quem*, como a su vez, que la consecuencia de su omisión es la deserción de la alzada.

Ejecutoriado este auto remítase el expediente al juzgado de origen.

Conforme se observa, el Tribunal de segundo grado afincó su decisión indicando que el medio impugnativo no se sustentó en la oportunidad prevista por el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dando de esta forma prevalencia a las formalidades que dicha norma prescribe sin efectuar siquiera un análisis mínimo de los argumentos sustanciales, claros y concretos expresados en la sustentación del recurso efectuada en audiencia, configurando con dicho actuar un exceso ritual manifiesto proscrito por el orden constitucional, situación esta que amerita la intervención inmediata del Juez de Tutela, a efecto de que sean amparados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que le asisten a mi representada; motivo por el cual se presentará la respectiva Acción de Tutela ante el Juez Constitucional, cuyo trámite persigue dejar sin efectos la decisión del Tribunal que viene de reseñarse, por configurar una auténtica vía de hecho, dado que la misma otorga prevalencia a las formalidades del trámite del recurso de apelación dejando de lado el derecho sustancial en favor de la parte que represento a que se resuelva el Recurso de Apelación impetrado, con fundamento en los amplios argumentos expresados en desarrollo de la diligencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo por este digno Despacho.

En consecuencia de lo anterior, la elaboración de la liquidación de costas ordenada deberá suspenderse hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo y en firme, por parte del Juez de Tutela que conozca del asunto.

NUBIA MARTINEZ CASAS

Abogada



Con fundamento en lo brevemente expuesto su Señoría, con el mayor respeto solicito se sirva **REPONER** la decisión objeto del presente recurso para que en su lugar se disponga mantener el expediente en la secretaría del Juzgado, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de amparo constitucional aquí señalada.

Del Señor Juez, Atentamente,

NUBIA MARTINEZ CASAS
C.C. No 52.531.099 de Bogotá
T.P. 319.672 del C.S.J.

ANEXO: Poder debidamente otorgado y anexos en formato PDF

nubiamartinez.abogada@outlook.com Tel. 311 8528928

Señor Juez
CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia.: Proceso Declarativo No. 11001310302420130027700
Demandante: MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ Y OTROS
Demandado: CAFESALUD S.A. EPS

Asunto: Poder amplio y suficiente

MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ mayor de edad, identificada la cedula número 35.466.911, vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **NUBIA MARTINEZ CASAS**, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 52.531.099 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 319.672 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección de correo electrónico nubiamartinez.abogada@autlook.com para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del expediente que se indica en referencia.

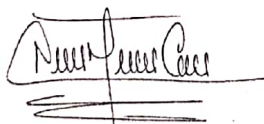
Mi apoderada además de las facultades inherentes al poder conferido se le otorgan las de recibir, transigir, disponer, conciliar, desistir, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, renunciar, reasumir este mandato y las demás que le confiera la Ley de acuerdo con el Art. 77 del C. G. P. y demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su encargo.

Sírvase su Señoría reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del poder conferido.

Del señor Juez, Atentamente,


MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ
C.C. 35.466.911
Correo electrónico: stelitavargas@gmail.com
Teléfono: 3134597935

ACEPTO,



NUBIA MARTINEZ CASAS
T.P. No.319.672 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52.531.099 de Bogotá.
Correo electrónico: nubiamartinez.abogada@autlook.com
Teléfono: 3118528928





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10951576

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: MARIA STELLA VARGAS SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35466911 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

M. Stella Vargas S



4qmwvk50ndzg
07/06/2022 - 14:44:23



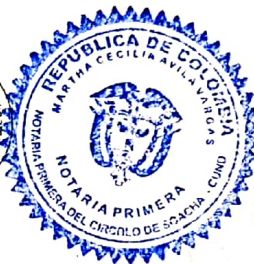
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvk50ndzg



Acta 1